



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 627 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 10 AGO 2016

VISTO:

Carta N° 256-2016/ROV-GRA, de fecha 16 de julio 2016, Carta N° 113-2016-CSV/JS de fecha 26 de julio de 2016 e Informe N°001-2016-GRA/SGSL-EDT de fecha 10 de agosto de 2016, Oficio N°1243-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 10 de agosto de 2016, Decreto N°5822-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, en 60 folios y 14 anillados, sobre solicitud de prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N°02, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Obras de Ingeniería S.A. – OBRAINSA, suscribieron el contrato N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección por Licitación Pública N° Proy. 001-GRA/OIM-2014 (primera convocatoria) para la ejecución del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán", Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán".

Que, de la calificación del expediente de solicitud de prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante solicitado por el contratista OBRAINSA por el replanteo del km 0+000 al km 53+425 por la suma de S/. 9'592,608.96 soles; sobre el asunto materia del presente, se tiene el informe N°001-2016-GRA/SGSL-EDT, de fecha 10 de agosto a través del cual se pone en conocimiento de la Entidad que, mediante Informe N° 032-2016-MBT/GRA-COORDINACIÓN del 04 de marzo de 2016 el Coordinador de Control y Monitoreo de la referida Obra comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y



Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, referente a la necesidad de elaboración del Expediente Adicional de Obra por replanteo del Km. 0+000 al 53+425, se reitera una solicitud de mayores metrados entre el Km. 0+000 al 53+425 debe estar debidamente sustentada por la Supervisión en las anotaciones en el Cuaderno de Obra, pues en la Carta CE N° 015-2016-CSV (P) señala "por mayores metrados de las partidas contractuales y partidas nuevas", las cuales no coinciden con la solicitud en asiento de Cuaderno de Obra N° 394 del contratista, donde solicita "prestación adicional por la necesidad de ejecutar mayores metrados a los establecidos en el expediente técnico, respecto al replanteo de obra". Previamente debe presentarse a la Entidad el sustento de los mayores metrados con planos de replanteo, donde se refleje claramente las diferencias existentes.



Que, es pertinente indicar que mediante Carta N° 099-2016/ROV-GRA del 28 de marzo de 2016, el Contratista OBRAINSA comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Ayacucho, que se ha efectuado la anotación N° 394 en Cuaderno de Obra referente a la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra por mayores metrados como consecuencia del replanteo del Km. 0+000 al 53+425. Asimismo, se indica que la Supervisión de Obra con Carta CE N° 015-2016-CSV (P) del 17 de febrero de 2016 comunicó a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra.



Que, mediante Informe N° 058-2016-MBT/GRA-COORDINACIÓN de fecha 31 de marzo de 2016, el Coordinador de Control y Monitoreo de la Obra comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del GRA, que referente a la elaboración del Expediente Adicional Km. 0+000 al 53+425, se reitera que una solicitud de mayores metrados entre el Km. 0+000 al 53+425 debe ser sometido análisis porque se tiene progresivas como el Km. 0+00 al Km. 11+000 donde se dio intervenciones que no podrían formar parte del requerimiento de adicional. Asimismo, se indica que la elaboración del Expediente de Adicional este a cargo del contratista por el contrario con equipo técnico necesario para su ejecución.



Que, mediante Carta N° 211-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL del 04 de abril de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho comunica la Representante Legal del Consorcio Supervisor Vilcashuaman la autorización para elaboración del Expediente Técnico Adicional por replanteo del Km. 0+000 al Km. 53+425, para lo cual adjunta el informe del Coordinador-Monitor del Gobierno Regional Ayacucho, lo cual debe ser comunicado al Contratista OBRAINSA. Posteriormente, mediante Carta CSV-JS/033-2016 OBRAINSA del 06 de abril de 2016, el Jefe de Supervisión de Obra comunica al Residente de Obra, la autorización para elaboración del Expediente Técnico Adicional por replanteo del Km. 0+000 al Km. 53+425, según el documento emanado por el Gobierno Regional Ayacucho, como es la Carta N° 211-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL.



Que, considerando los antecedentes, se señala que referente a los adicionales de obra que involucran partidas de 002) movimiento de tierras, 003) pavimento, 004) Obras de arte y drenaje, 005) Transporte y 007) Impacto ambiental, el Gobierno Regional Ayacucho, toma conocimiento desde el 11 de diciembre de 2015 que a través de asientos de cuaderno de obra y cartas cursadas, se dieron peticiones sobre la necesidad de elaboración de un expediente de adicional de obra por las partidas mencionadas; inicialmente entre la progresiva Km. 10+800 al Km. 20+000 las cuales merecieron la autorización de la Entidad para la elaboración del Expediente Técnico Adicional N° 02, Km. 10+800 al Km. 20+000 como se dio a través de la Carta N° 021-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL del 19 de enero de 2016; sin embargo, no se presentó un expediente de adicional en esas condiciones y según los hechos a través de Carta N° 099-2016/ROV-GRA del 28 de marzo de 2016, el Contratista comunica a al Gobierno Regional Ayacucho que se ha efectuado la anotación N° 394 en Cuaderno de Obra referente a la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra por mayores metrados como consecuencia del replanteo del Km. 0+000 al 53+425, lo cual fue autorizado para elaboración del Expediente Técnico Adicional por replanteo del Km. 0+000 al Km. 53+425 por la Entidad con Carta N° 211-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL del 04/04/2016, y luego fue comunicada al Contratista mediante Carta CSV-JS/033-2016 OBRAINSA del 06/04/2016, la autorización para elaboración del Expediente Técnico Adicional por replanteo del Km. 0+000 al Km. 53+425. Al respecto, una vez efectuada la revisión y evaluación del Expediente de Prestación Adicional N° 02 por parte de la Coordinación, el objetivo señala por "Mayores Metrados por replanteo del Km. 0+000 al Km 33+000, en la Partidas Genéricas"; es decir, no se cumplió con presentar de acuerdo a las prerrogativas indicadas en la autorización para la elaboración del Expediente Adicional N° 02 y no se solicitó la modificación u otra consignación de progresivas como fue hecho en otros casos.

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes se tiene que los presupuestos adicionales de obra se formularon independientemente de los presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra. La valoración económica del expediente técnico de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N° 02 "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman" se realiza bajo el sistema de precios unitarios, en la cual los presupuestos adicionales de obra se formularon con los precios unitarios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual se realizó el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, en ese sentido se debe precisar que el inicio de la necesidad de la prestación adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N° 02, se dio con la



Carta CE N° 015-2016-CSV (P) SE Supervisión de Obra del 17 de febrero de 2016 por la cual se comunica a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra el 29 de enero de 2015 y hasta la presentación a la Entidad del Expediente del Adicional de Obra N° 02 y el Informe de Pronunciamiento del adicional de Obra N° 02 que se dio el 26 de julio de 2016 transcurrieron 160 días.

Que, la normativa vigente en contratación pública no ha regulado un procedimiento de observaciones al expediente del presupuesto adicional de obra remitido por el supervisor o inspector, ni tampoco un procedimiento para que este subsane las observaciones formuladas por la Entidad. En ese sentido la Entidad define que la elaboración del expediente técnico del adicional estará a cargo del contratista el 04 de abril de 2016. Y además se precisa que el 23 de julio de 2010 se publicó la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG que aprueba la Directiva sobre Prestaciones Adicionales de Obra, dejando sin efecto la Resolución N° 369-2007-CG y su directiva. Tanto el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, así como el artículo 207° y 208° del D.S. N° 184-2008-EF, señalan con toda claridad la existencia y procedimientos adicionales.

Que, el artículo 207° del RLCE, establece los plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra que debe observar el contratista, el supervisor y la Entidad. En ese sentido se precisa que el artículo 207° del Reglamento no ha establecido la posibilidad de que al formular observaciones al presupuesto adicional de obra, el supervisor o inspector lo devuelva al contratista para que este subsane tales observaciones. Por tanto, debe entenderse que dentro del plazo el supervisor o inspector debe revisar el presupuesto adicional de obra presentado por el contratista, emitir opinión sobre éste, y, aun cuando haya formulado observaciones a la aprobación de prestaciones adicionales, remitirlo a la Entidad.

Que, en atención a ello se señala que la conclusión de la elaboración por parte del Contratista se da el 16 de julio de 2016, por lo que en correlato con el Art. 207° del RLCE antes señalado, la Supervisión efectúa la revisión y opinión de la prestación adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N° 02 el 26 de julio de 2016, según consta de la Carta N° 113-2016-CSV/JS y en la documentación de revisión se concluye que debe "aprobarse el Presupuesto Adicional N° 02, que asciende a la suma de S/. 9'592,608.96 incluido el IGV que representa una incidencia específica de 6.91 % y el Presupuesto Deductivo vinculante N° 02, asciende al monto de S/.545,062.44 incluido el IGV que representa una incidencia específica de -0.39 %, siendo la incidencia acumulada de 6.52 %. El monto del contrato actualizado considerando estos presupuestos asciende a la suma de S/. 147, 823,602.56 incluido el IGV".

Que, como consecuencia de la revisión, considerando las normas y criterios que permiten dotar de celeridad, eficacia y transparencia el procedimiento de autorización previa, de las prestaciones adicionales de obra, en lo que corresponda sea aplicable y concordante con el Art. 207° del RLCE para obras



adicionales menores al 15% (Referencia: DIRECTIVA N° 002-2010-CG/OEA), se tienen discrepancias que generaron observaciones fundamentalmente derivadas del hecho que en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, el Contratista presenta el presupuesto por mayores metrados y partidas nuevas con un CD = S/. 6,690,298.22, totalizando un presupuesto incluido costos indirectos el monto de S/. 10,960,274.52; la Supervisión en el informe de pronunciamiento del Adicional N° 02 presenta un presupuesto para mayores metrados y partidas nuevas que asciende en monto de CD = S/. 6,054,127.08, totalizando un presupuesto incluido costos indirectos el monto de S/. 9,592,608.96. Por lo tanto, el Expediente de la Prestación Adicional a nivel de presupuesto presentado por el Contratista y sobre el que informa el Supervisor difiere y se deja constancia que el mismo debe estar debidamente compulsado. Asimismo, también se tienen discrepancias en metrados, presupuesto deductivo, gastos generales, plazos de ejecución entre lo indicado por el Contratista en el Expediente de Prestación Adicional N° 02 autorizada de elaborar y lo aprobado por la Supervisión producto de la revisión y evaluación de acuerdo a sus funciones inherentes. En consecuencia, la normativa vigente en contratación pública no ha regulado un procedimiento de observaciones en la aprobación de adicionales, por lo que dentro del plazo, la Entidad decide si aprueba o no la ejecución de prestaciones adicionales de obra, basándose en el presupuesto adicional de obra presentado por el contratista, lo señalado por el supervisor o inspector, y la opinión de su personal especializado.

Que, del mismo modo, se señala que del análisis efectuado y teniendo en cuenta los antecedentes, referente a los adicionales de obra que involucran partidas de 002) movimiento de tierras, 003) pavimento, 004) Obras de arte y drenaje, 005) Transporte y 007) Impacto ambiental, la Entidad toma conocimiento desde el 11/12/2015 que a través de asientos de cuaderno de obra y cartas cursadas se dieron peticiones sobre la necesidad de elaboración de un expediente de adicional de obra por las partidas mencionadas; inicialmente entre la progresiva Km. 10+800 al Km. 20+000 que merecieron la autorización de la Entidad para la elaboración del Expediente Técnico Adicional N° 02, Km. 10+800 al Km. 20+000 como se dio a través de la Carta N° 021-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL del 19/01/2016; sin embargo, no se presentó un expediente de adicional en esas condiciones y según los hechos con Carta N° 099-2016/ROV-GRA del 28/03/2016, el Contratista comunica a al GRA que se ha efectuado la anotación N° 394 en Cuaderno de Obra referente a la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra por mayores metrados como consecuencia del replanteo del Km. 0+000 al 53+425, lo cual fue autorizado para elaboración del Expediente Técnico Adicional por replanteo del Km. 0+000 al Km. 53+425 por la Entidad con Carta N° 211-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL del 04/04/2016, y luego fue comunicada al Contratista mediante Carta CSV-JS/033-2016 OBRAINSA del 06/04/2016, la autorización para elaboración del Expediente Técnico Adicional por replanteo del Km. 0+000 al Km. 53+425. Al respecto, una vez efectuada la revisión y evaluación del Expediente de Prestación Adicional N° 02, el objetivo



señala por "Mayores Metrados por Replanteo del Km. 0+000 al Km 33+000, en la Partidas Genéricas"; es decir, no se cumplió presentar de acuerdo a las prerrogativas indicadas en la autorización para la elaboración del Expediente Adicional N° 02 y no se solicitó la modificación de consignación de progresivas como fue hecho anteriormente

Que, además es pertinente indicar que si bien según la OPINIÓN N° 077-2015/DTN del OSCE, se señala que las prestaciones adicionales que requieran aprobarse por la necesidad de ejecutar mayores metrados a los establecidos en el expediente técnico en obras ejecutadas bajo el sistema de precios unitarios, se computan sobre la totalidad de metrados detallados en el expediente técnico para una determinada partida y no sobre los metrados correspondientes a una parte o componente de la obra, pues la ejecución de una partida implica, esencialmente, la misma actividad o trabajo, independientemente de la parte de la obra en la que se ejecute, se debe tener en cuenta que la autorización de la Entidad es para elaboración del Expediente Técnico Adicional por replanteo del Km. 0+000 al Km. 53+425 y se presentó por mayores Metrados por Replanteo del Km. 0+000 al Km 33+000, es decir no se presentó sobre la totalidad de los metrados, sino a una parte de la Obra, lo que contrasta con las prerrogativas de la autorización. Del mismo modo, no se puede soslayar el hecho que referente a la elaboración del Expediente Adicional Km. 0+000 al 53+425, en los mayores metrados entre el Km. 0+000 al 53+425 debe ser tomado con circunspección, por cuanto las intervenciones entre las progresivas como el Km. 0+00 al Km. 11+000 que difieren del Expediente Técnico Contractual y que no cuentan con una opinión favorable del proyectista y como antecedente fueron declaradas improcedentes en el Adicional de Obra N° 01 no deberían formar parte del requerimiento de Prestación Adicional N° 02, pues desnaturaliza esta solicitud en función a los antecedentes, dado los argumentos en el análisis pues se observa que se ha vulnerado el artículo 207° del RLCE, donde precisa "solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del titular de la Entidad". Este aspecto está compulsado con la Opinión N° 119 – 2012 / DTN donde se manifiesta en su parte concluyente "No es posible la aprobación de prestación adicional de obra con posterioridad a su ejecución". En consecuencia, no cabe la aprobación posterior ni regularizar la ejecución de prestaciones adicionales, pues cualquier labor ejecutada bajo la apariencia de una prestación adicional que no haya recibido la aprobación previa por parte de la Entidad, no obliga a su pago.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N°02 de la Obra, solicitado por el contratista Obras de Ingeniería S.A. - **OBRAINSA** a cargo de la ejecución del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo Condorccochoa - Vilcashuamán"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRÍBASE y NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO REVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)